



Expediente: **053180224906**
 Radicado: **RE-03451-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **21/09/2026** Hora: **15:33:15** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0761-2016 del 26 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 18 de octubre de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, con Nit 811.022.096-3, a través de su representante lega el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.180, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.
2. Que mediante radicado CE-09843-2026 del 01 de junio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, con Nit 811011096-3, a través de su representante legal el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.180, presentó ante la Corporación solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda San isidro del municipio de Guarne, Antioquia.
3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-02022-2026 del 03 de junio de 2026.
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 de junio y 24 de junio de 2026
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el lugar de interés, el día 24 de junio de 2026, y se procedió a revisar técnicamente la documentación allegada inicialmente mediante radicado CE-09843-2026, generándose el oficio con radicado CS-09991-2026 del 08 de julio de 2026, en donde se solicita que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del oficio, allegara información pertinente en aras de darle continuidad a la solicitud, relacionada con diligenciar debidamente el Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para Acueductos públicos y privados.
7. Que mediante Auto AU-02732-2026 del 22 de julio de 2026, se concede prórroga por el término de un (01) mes, contado a partir del 08 de agosto de 2026, para que alleguen la información pertinente y requerida en el oficio con radicado CS-09991-2026 del 08 de julio de 2026.
8. Que mediante correspondencia externa CE-13174-2026 del 22 de julio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación. Mediante oficio CS-11634-2026 del 06 de agosto de 2026, se requiere nuevamente información pertinente en aras de continuar con el trámite ambiental
9. Mediante correspondencia externa con radicado CE-16418-2026 del 10 de septiembre de 2026, allegan información, en aras de ser evaluada por la Corporación.
10. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 24 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-5553-2026** del 14 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 24 de junio de 2026 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas denominadas “Birimbí 1”, “Birimbí 2” y “Palo Santo”, de las cuales se pretende renovar la concesión de aguas superficiales.

La visita estuvo acompañada por parte del acueducto, la señora Sofia Páez Grecco y el señor Jhon Fredy Isaza Arango. Por parte de Cornare estuvo la funcionaria Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que Pretende captar la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín - Bogotá, en dirección Medellín se debe tomar el retorno #6 y después de avanzar aproximadamente 150 m se debe girar sobre la margen derecha, por el lugar donde se encuentra un letrero que dice “Vereda San Isidro”. Por allí se avanzan aproximadamente 3 Km. y donde se encuentra una bifurcación se debe tomar el lado izquierdo, en ese tramo se encuentra la caseta de la Acción Comunal y después de esta, aproximadamente 500 m más adelante se encuentra las oficinas del acueducto.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (mappgis 8,0), en los siguientes predios se encuentran los puntos de captación de las fuentes objeto de renovación de la concesión:



Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “BIRIMBÍ 1 y BIRIMBÍ 2”



Imagen 2: Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “PALO SANTO”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Imagen 3: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el futuro punto de captación denominado “BIRIMBÍ 1 y BIRIMBÍ 2”.

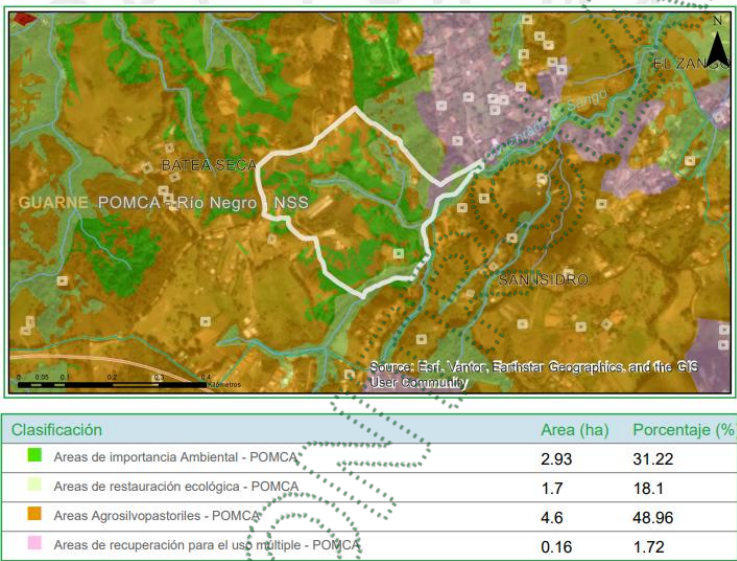


Imagen 4: Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el futuro punto de captación denominado “PALO SANTO”.

El predio en el cual se encuentran las fuentes hídricas denominadas “Birimbí 1 y Birimbí 2” cuenta con PK 3182001000002400234 y el predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “Palo Santo” cuenta con PK 3182001000002600166, ambos presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, teniendo:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

3.5. La parte interesada solicita renovación de la concesión de aguas para un total de 539 suscriptores, de los cuales proyectan la población a abastecer a 25 años, asumiendo para el año 2051 una población futura de 3775 persona.

3.6. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO, con Nit 811022096-3**, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a las fuentes denominada “Birimbí 1 y Birimbí 2” y “Palo Santo”. Dichos conceptos se encuentran en la correspondencia externa con radicado **CE-09843-2026**, y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060106687** y **2026060106688**, respectivamente.

3.7. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO, con Nit 811022096-3** presenta mediante radicado **CE-16418-2026** un documento denominado “F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03”, sin embargo, dicho informe no obedece al solicitado en los requerimientos con radicado **CS-09991-2026** del 08 de julio de 2026 y **CS-11634-2026**, no obstante, también fue entregado el documento denominado “F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.05 (1)” el cual corresponde a lo solicitado por la Corporación para dar continuidad a la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas.

3.8. El PUEAA será evaluado mediante el formato **FTA-88**, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9. En cuanto al informe de avance de PUEAA para el periodo 2024-2026, se informa que el 11 de septiembre se tuvo comunicación con la señora Lina Ríos – secretaria del Acueducto - con el fin de que este fuera radicado nuevamente para ser evaluado en el formato correspondiente por el Sistema de Gestión para la Corporación para informes de avance.

3.10. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Birimbí 1” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de **2,56 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,92 L/s**.

Sección 1			Sección 2			Caudal total sección 1 + sección 2
Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	
10	4,43	2,26	2	4,90	0,41	2,67
10	4,45	2,25	2	4,53	0,44	2,69
10	4,76	2,10	2	4,65	0,43	2,53
10	5,00	2,00	2	5,00	0,40	2,40
10	4,41	2,27	2	4,10	0,49	2,76
10	4,65	2,15	2	4,80	0,42	2,57
10	5,00	2,00	2	4,55	0,44	2,44
10	4,95	2,02	2	4,36	0,46	2,48
10	4,85	2,06	2	4,48	0,45	2,51
10	4,85	2,06	2	4,23	0,47	2,53
Caudal total (litros / segundo)						2,56

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Birimbí 2” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de **5,15 L/s**

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **3,86 L/s**.

Sección 1			Sección 2			Caudal total sección 1 + sección 2
Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)	
10	9,60	1,04	10	2,15	4,65	5,69
10	9,37	1,07	10	2,63	3,80	4,87
10	8,82	1,13	10	2,60	3,85	4,98
10	9,46	1,06	10	2,66	3,76	4,82
10	9,94	1,01	10	2,48	4,03	5,04
10	9,94	1,01	10	2,40	4,17	5,17
10	9,72	1,03	10	2,40	4,17	5,20
10	9,74	1,03	10	2,48	4,03	5,06
10	9,20	1,09	10	2,48	4,03	5,12
10	9,95	1,01	10	2,21	4,52	5,53
Caudal total (litros / segundo)						5,15

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Palo Santo” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de **4,68 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **3,51 L/s**.

Sección 1			Sección 2			Sección 3			Caudal total sección 1 + sección 2 + sección 3
Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/ Segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/ Segundo)	Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/ Segundo)	
2	22,97	0,09	1	7,84	0,13	10	2,35	4,26	4,47
2	24,78	0,08	1	8,84	0,11	10	2,35	4,26	4,45
1	11,23	0,09	1	8,39	0,12	10	2,21	4,52	4,73
1	11,79	0,08	1	8,49	0,12	10	1,97	5,08	5,28
1	9,82	0,10	1	9,44	0,11	10	2,40	4,17	4,37
1	10,81	0,09	1	9,77	0,10	10	2,44	4,10	4,29
1	10,50	0,10	1	8,84	0,11	10	2,01	4,98	5,18
1	11,22	0,09	1	8,76	0,11	10	2,40	4,17	4,37
1	11,21	0,09	1	8,04	0,12	10	2,19	4,57	4,78
1	9,83	0,10	1	8,83	0,11	10	2,16	4,63	4,84
Caudal total (litros / segundo)									4,68

3.11. El área de captación de la fuente denominada “Birimbí 1” se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (mapgis 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 17,3 Ha.

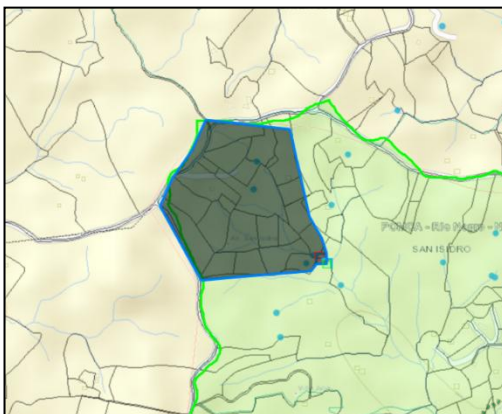


Imagen 5: Área de captación de la fuente "Birimbi 1"

El área de captación de la fuente denominada "Birimbi 2" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (mapgis 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe, arrojando un área de 29,1 Ha.

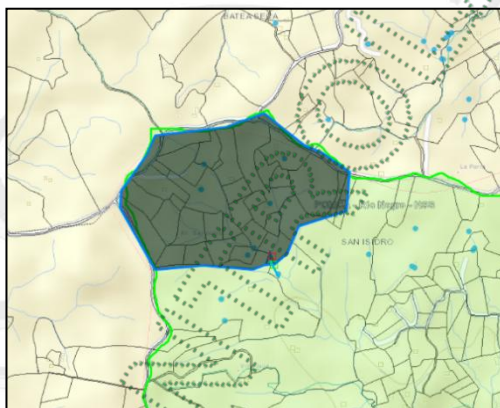


Imagen 6: Área de captación de la fuente "Birimbi 2"

El área de captación de la fuente denominada "Palo Santo" se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (mapgis 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe, arrojando un área de 16,9 Ha.

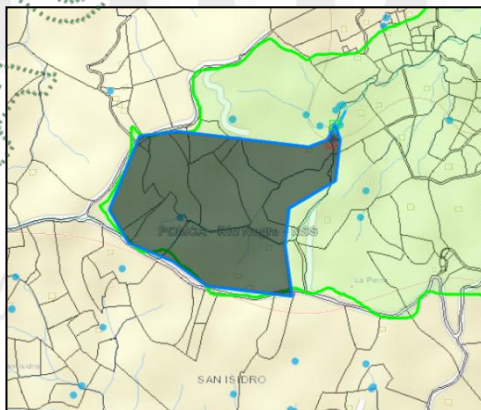


Imagen 7: Área de captación de la fuente "Palo Santo"

De acuerdo al Geoportal Corporativo, cercano al punto de captación de la fuente denominada "Birimbi 1" y "Birimbi 2" no se encuentran usuarios legalizados para el uso del agua.

De acuerdo al Geoportal Corporativo, aproximadamente a 100 m abajo del punto de captación de la fuente denominada "Palo Santo" se encuentran las siguientes personas:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal (L/s)	Estado
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO	053180224906	131-0761-2016 26/09/2016	En renovación	En renovación
LUZ STELLA CORREA CARO	053180222020	131-0567 31/08/2015	0,0035	Vencida
FABIAN RODRIGUEZ JARAMILLO	053180207509	131-0596 31/05/2013	0 008	Vencida
GUILLERMO LEON ATEHORTUA ZAPATA	053180222269	131-0672 06/10/2015	0,007	Vencida
CARLOS JAVIER TABARES SERNA	053180216805	131-0635 12/06/2013	0,011	Vencida
MARTHA LUCIA GARCIA ALZATE	053180223248	131-0072-2017 07/02/2017	0,007	Vigente

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.12. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Birimbi 1	24/06/2026	Volumétrico	2,56	1,92
El recurso hídrico que se capta la fuente denominada “Birimbi 1” cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación, el cual consiste en un represamiento artesanal en mampostería. Estado del tiempo lluvias moderadas, dos días antes de la visita.				
				
Imagen 8: Fuente denominada “Birimbi 1”				
El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montano y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.				

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Birimbí 2	24/06/2026	Volumétrico	5,15	3,86

El recurso hídrico que se capta la fuente denominada “Birimbí 2” cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación, el cual consiste en un represamiento artesanal en mampostería. Estado del tiempo lluvias moderadas, dos días antes de la visita.



Imagen 9: Fuente denominada “Birimbí 2”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Palo Santo	24/06/2026	Volumétrico	4,68	3,51

El recurso hídrico que se capta la fuente denominada “Palo Santo” cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación, el cual consiste en un represamiento artesanal en mampostería, con toma por rejilla. Estado del tiempo lluvias moderadas, dos días antes de la visita.



Imagen 10: Fuente denominada “Palo Santo”

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

De acuerdo a información suministrada en campo, las fuentes hídricas tienden a conservar su caudal en época de verano.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Birimbí 1"	Caudal total	5,76	11,78
	Caudal ecológico	1,44	2,94
	Caudal máximo de reparto	4,32	8,83
	Caudales otorgados	1,7	1,7
	Caudal disponible para reparto	2,63	7,14

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Birimbí 2"	Caudal total	9,05	19,63
	Caudal ecológico	2,26	4,91
	Caudal máximo de reparto	6,79	14,73
	Caudales otorgados	2,4	2,4
	Caudal disponible para reparto	4,39	12,33

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Palo Santo"	Caudal total	5,46	11,27
	Caudal ecológico	1,37	2,82
	Caudal máximo de reparto	4,1	8,45
	Caudales otorgados	1,21	1,21
	Caudal disponible para reparto	2,89	7,24

Nota1: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

Nota 2. Si bien se presentan en la tabla caudales otorgados, estos corresponden a los que se encuentran dentro del área de la cuenca, más no a caudales evidenciables como legalizados 100 m aguas arriba y aguas abajo de cada uno de los puntos de captación para las fuentes denominadas "Birimbí 1 y Birimbí 2".

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente "Birimbí 1"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado:	PTAP: ☒ -	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral			X		
Toma sumergida						

	Otras (¿Cuál?):			
Área captación (Ha):	17,3 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X

Fuente “Birimbí 2”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: ☐	PTAP: ☒ X - ☐	Red Distribución: ☒ X	Sistema almacenamiento: ☒ X Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral ☒ X					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha): 29,1 Ha Macromedición SI ☒ X NO ☐					
	Estado Captación: Bueno: ☐ Regular: ☒ X Malo: ☐					
	Continuidad del Servicio Si ☒ X No ☐ Tiene Servidumbre Si ☐ No ☒ X					

Fuente “Palo Santo”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: ☐	PTAP: ☒ X - ☐	Red Distribución: ☒ X	Sistema almacenamiento: ☒ X Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		Muelle de toma	
		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	
		Toma lateral	
		Toma sumergida	X
		Otras (¿Cuál?):	
Área captación (Ha):	16,9 Ha	Macromedición	Si ☒ X ☐ NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X ☐	Malo: ☐
Continuidad del Servicio	Si ☒ X ☐ No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

Se toma la proyección de la población entregada por el usuario, en el cual determina un total de:

$P_f = 3775$ personas al año 2051

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	143,75 L/persona-día	539	3775	6,28	6,28	30	1,5 L/s Birimbí 1 2 L/s Birimbí 2 2,78 L/s Palo Santo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					6,28		

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.13. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO, con Nit 811022096-3**, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a las fuentes denominada “Birimbí 1 y Birimbí 2” y “Palo Santo”. Dichos conceptos se encuentran en la correspondencia externa con radicado **CE-09843-2026**, y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060106687** y **2026060106688**, respectivamente.

4.2. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO, con Nit 811022096-3**, presentó mediante radicado **CE-16418-2026** del 10 de septiembre de 2026 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información básica para su aprobación.

4.3. El documento denominado “F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03” será evaluado posteriormente en el formato creado por el sistema de gestión para informe de avance.

4.4. El punto de captación denominado como “Birimbí 1” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **2,56 L/s** y un caudal disponible de **1,92 L/s.**

El punto de captación denominado como “Birimbí 2” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **5,15 L/s** y un caudal disponible de **3,86 L/s.**

El punto de captación denominado como “Palo Santo” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **4,68 L/s** y un caudal disponible de **3,51 L/s.**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Los caudales disponibles en las tres fuentes permiten atender conjuntamente el caudal requerido de 6,28 L/s, de acuerdo con la distribución propuesta para cada punto de captación.

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO.

4.6. El predio en el cual se encuentran las fuentes hídricas denominadas “Birimbí 1 y Birimbí 2” cuenta con PK 3182001000002400234 y el predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “Palo Santo” cuenta con PK 3182001000002600166, ambos presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**

4.8. Es factible **RENOVAR y MODIFICAR** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, con Nit-811022096-3, a través de su representante legal el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.180, o quien haga sus veces al momento, para uso **DOMESTICO...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que de acuerdo al decreto anterior, en su Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05553-2026** del 14 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada con Resolución 131-0761-2016 del 26 de septiembre de 2016, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, con Nit 811.022.096-3, a través de su representante lega el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.180, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda San isidro del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Punto de captación N°:				1								
Nombre Fuente:	Birimbí 1	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	28	51,30	6	17	12,53	2664				
Usos				Caudal (L/s.)								
1	Doméstico			1,5								
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				1,5								
Punto de captación N°:				2								
Nombre Fuente:	Birimbí 2	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	28	49,82	6	17	11,65	2660				
Usos				Caudal (L/s.)								
1	Doméstico			2								
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				2								
Punto de captación N°:				3								
Nombre Fuente:	Palo Santo	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	28	30,88	6	17	32,94	2440				
Usos				Caudal (L/s.)								
1	Doméstico			2,78								
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				2,78								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes				6,28								

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **veinte y cinco (25) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, a través de su representante lega el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s Fuente Birimbí 1, Birimbí 2:** La parte interesada deberá ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales acogidos mediante Resolución RE-05414-2025 del 01 de diciembre de 2025, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

2. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s Palo Santo:** La parte interesada deberá ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudales acogidos mediante Resolución RE-01656-2025 del 09 de mayo de 2025, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

3. Que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero y cuarto de la Resolución RE-05414-2025 del 01 de diciembre de 2025, en cuanto a tramitar el permiso de ocupación de cauce para la obra de captación construida en la fuente denominada “Palo Santo” y retirar la estructura transversal de concreto que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica “Palo Santo”, ubicada unos 15 metros aguas abajo del punto de captación construido.

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 1,730 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,92
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,02 (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,25 (%): 15
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	28.500.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	11.400	11.400.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	1.500	30.000.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 4.	20	5.000.000	jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 5.	30	90.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	210	52.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	5.400	113.400.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 8.	75	0	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 9.	16	3.000.000	# de talleres y/o jornadas realizadas / # de talleres y/o jornadas proyectadas * 100
Actividad 10.	3.650	5.840.000	# de producción de medios impresos realizaos / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	16	8.000.000	# de producción de medios audiovisuales realizaos / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 12.	10	3.000.000	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 13.	10	30.000.000	# de mejoramientos de obra realizadas / # de mejoramientos de obra proyectadas * 100
Actividad 14.	3	390.000.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 15.	20	20.000.000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100

Parágrafo 1. REQUERIR para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

Parágrafo 2. INFORMAR que deberá contar con sistemas de medición (macro y micromedidores), y deberá presentar anualmente los registros de caudales captados y facturados a la Corporación con su respectivo análisis en litros / segundo.

Parágrafo 3. INFORMAR que el documento denominado “F-CS 58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03” el cual corresponde a un informe de avance será evaluado posteriormente en el formato creado por el sistema de gestión para informe de avance.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal

servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO**, a través de su representante lega el señor **ÁNGEL MIRO RÍOS VANEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180224906

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado/Juan Pablo García. Fecha: 21/09/2026 Juan Pablo García

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 18-09-2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare